

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

### DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

#### ASISTENTES:

#### ALCALDE:

- D. Santiago MANTECÓN LASO (P.P.).

#### CONCEJALES:

- D. Marcos GARCÍA CARRERA (P.P.)
- Dña. María del Carmen FERNÁNDEZ CEBALLOS (P.P.)
- Dña. Rosa María Anuarbe Ocejo. (P.P.)
- D. Francisco Antonio PÉREZ OBREGÓN (P.P.).
- D. Francisco Venancio RODRÍGUEZ PACHECO. (P.P.)
- Dña. Luz M<sup>a</sup> GUTIÉRREZ ESCALADA (P.R.C).
- Dña. María Luisa SAÍNZ ABASCAL (P.R.C.)
- Dña. M<sup>a</sup> del Soto SAN EMETERIO GARCÍA (SOMOS CASTAÑEDA).
- D. Jesús SÁNCHEZ DUQUE (P.S.O.E).

#### SECRETARIO:

- Dña. Raquel SELLERS MORILLO.

#### AUSENTES:

- D. Pablo GONZÁLEZ AJA (P.R.C)

#### EXCUSAS DE AUSENCIA PRESENTADAS:

- D. Pablo GONZÁLEZ AJA (P.R.C): Por motivo de estudios.

**Hora de comienzo:** 11:00 horas.

**Hora de finalización:** 11:16 horas.

Siendo las 11:00 horas del día 27 de abril de 2022 y previa convocatoria en forma legal, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castañeda se reúnen, en primera convocatoria, los Sres. Concejales citados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento. Debido a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, no se permite la asistencia de público a la sesión. La sesión es grabada para su difusión pública.



Abierta la sesión por la Presidencia, tras haberse comprobado por la Secretaria la existencia del “quórum” suficiente para su inicio, se adoptan los siguientes acuerdos:

#### **A.- PARTE RESOLUTIVA.**

##### **1- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: ORDINARIA DE 31 DE MARZO DE 2022 Y EXTRAORDINARIA URGENTE DE 6 DE ABRIL DE 2022.**

Señala la secretaria que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria urgente de 6 de abril de 2022, por error, no se incluyó en el listado de asistentes a la concejala Dña. Rosa María Anuarbe Ocejo, que sí que asistió a la sesión, procediéndose a la corrección del error en el acta definitiva.

La portavoz del Grupo Municipal Somos Castañeda, Dña. María del Soto San Emeterio García, indica que al final del párrafo cuarto de la página veintidós del borrador del acta de la sesión ordinaria de 31 de marzo de 2022, se dice que la concejala dice que igual es necesaria la creación de una comisión informativa cuando exactamente lo que dijo ella fue que si se va a cumplir la ley estrictamente como se dijo con todos esos decretos, que también sería necesario que hubiese comisiones informativas, en plural.

Con la puntualización efectuada por la concejala Dña. María del Soto San Emeterio García y de conformidad con lo dispuesto en el art.91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **con ocho (8) votos a favor (los de los concejales de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Somos Castañeda) y dos (2) abstenciones (las de las dos concejales presentes del Grupo Municipal Regionalista), se aprueba, por mayoría absoluta, el borrador del acta de la sesión ordinaria de 31 de marzo de 2022.**

De conformidad con lo dispuesto en el art.91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **con ocho (8) votos a favor (los de los concejales de los Grupos Municipales Popular, Socialista y Somos Castañeda) y dos (2) abstenciones (las de las dos concejales presentes del Grupo Municipal Regionalista), se aprueba, por mayoría absoluta, el borrador del acta de la sesión extraordinaria urgente de 6 de abril de 2022.**

##### **2.- EXPEDIENTE 476/2021. TOMA EN CONOCIMIENTO DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS POR "CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L." Y "SOLPAVIFER, S.L." A LA FORMALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DE FIRMES EN DISTINTOS NÚCLEOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTAÑEDA" Y NUEVA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO EN FAVOR DE "CONSTRUCTORA OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, S.A."**

Explica la secretaria que a esta licitación se presentaron cuatro empresas: Senor, Cannor, Solpavifer y Copsesa. En el orden de clasificación por puntos quedó, en primer lugar, Cannor (93,9 puntos); en segundo lugar, Solpavifer (63,367 puntos); en tercer lugar, Copsesa (54,9 puntos); y, en cuarto lugar, Senor (52,9 puntos). Cannor y Solpavifer han renunciado a la adjudicación de la obra debido al incremento del precio de los materiales de los últimos meses, y, así, el licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas es la empresa Copsesa, que ha ofrecido ejecutar la obra por un precio de 297.561,97 euros + IVA, con una ampliación del plazo de garantía de 4 años y una disminución del plazo de ejecución de 45 días, y sin que haya ofrecido la ejecución de ninguna de las mejoras que se proponían.



Se da lectura por la secretaria de la propuesta de acuerdo, que se transcribe literalmente a continuación:

“En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto, del contrato de obras “acondicionamiento y refuerzo de firmes en distintos núcleos del término municipal de Castañeda”, emito el siguiente informe-propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Las características del contrato son:

- Tipo de contrato: obras
- Objeto del contrato: acondicionamiento y refuerzo de firmes en distintos núcleos del término municipal de Castañeda
- Procedimiento de contratación: abierto.
- Tipo de tramitación: ordinaria.
- Clasificación del contratista: no se precisa (Grupo G, subgrupo 4, categoría 3).
- Valor estimado del contrato: 313.223,13 euros.
- Presupuesto base de licitación: 313.223,13 euros IVA (21%): 65.776,86 euros
- Presupuesto base de licitación IVA incluido: 378.999,99 euros.
- Plazo de ejecución: 2 meses.

**Segundo.-** Con fecha 9 de noviembre de 2021, por acuerdo del Pleno de la Corporación ,se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la licitación del contrato. Asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

**Tercero.-** Fue publicado anuncio de licitación por plazo de veintiséis días naturales en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

**Cuarto.-** Con fecha 10 de diciembre de 2021 se constituyó la Mesa de Contratación y se procedió al recuento de las proposiciones presentadas, según resulta de la certificación expedida por la Secretaría Municipal, con base a los registros electrónicos de la PCSP, con el resultado siguiente:

DENOMINACIÓN SOCIAL	CIF	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
CANNOR, OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.	B39772447	03-12-2021 17:47
COPSESA	A39202056	03-12-2021 14:44
SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A.	A39044912	03-12-2021 14:00
SOLPAVIFER, S.L.	B39809835	03-12-2021 18:42

A continuación se procede a la apertura de los archivos electrónicos (sobres) 1 “Documentación Administrativa” declarando la Mesa admitidos a todos los licitadores por haber presentado la totalidad de documentación exigible, procediéndose seguidamente a la apertura de los



archivos electrónicos (sobres) 2 “Documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” acordando la Mesa la remisión de la documentación contenida en los mismos al arquitecto-técnico municipal D. José Antonio Díez Magdaleno para su valoración.

**Quinto.-** Con fecha 22 de febrero de 2022, se constituyó de nuevo la Mesa de Contratación. En ella se dio cuenta del informe de valoración relativo a los criterios de valoración cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, emitido por el arquitecto-técnico municipal, D. José Antonio Díez Magdaleno, que la Mesa hizo suyo y cuyo resultado fue el siguiente:

<b>EMPRESA</b>	<b>APARTADO A</b>	<b>APARTADO B</b>	<b>APARTADO C</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SEÑOR</b>	0	6	4	<b>10</b>
<b>CANNOR</b>	36	9	4	<b>49</b>
<b>COPSESA</b>	0	6	4	<b>10</b>
<b>SOLPAVIF ER</b>	12,367	2	1	<b>15,367</b>

De conformidad con el siguiente desglose de los criterios establecidos en el artículo 13.2 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato de referencia:

A.- Mejoras técnicas específicas: Hasta un máximo de 36 puntos.

Mejora A: Camino nº 1, Bº La Revilla – Bº Colsa: 12,367 puntos.  
Mejora B: Camino nº 2, Bº Mijares – Bº El Carmen: 23,33 puntos.  
Mejora A + Mejora B: 36 puntos.

B.- Programación de la obra: Hasta un máximo de 9 puntos.

La programación de las obras. Cronograma de unidades y trabajos (3 puntos).  
La planificación de los trabajos del contrato en la medida en que compatibilice su ejecución con el mejor funcionamiento de los espacios públicos adyacentes, actividades municipales y vecinales; Definición de alternativas de tráfico (3 puntos)  
Definición de proceso constructivos y técnicas de trabajo (3 puntos).

C.- Memoria Constructiva: Hasta un máximo de 4 puntos.

Conocimiento general de la obra por parte del licitador, descripción y análisis de las principales unidades intervinientes en la obra, equipos de trabajo, así como sus particularidades técnicas, para ejecutar las principales unidades.

Se procedió seguidamente a la apertura del archivo electrónico 3 “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA”, con el siguiente resultado:

- **OFERTA ECONÓMICA (HASTA UN MÁX. DE 44 PTOS) – CLÁUSULA 13.1 APDO. PRIMERO PCAP.**

[Cláusula 13.1 PCAP. Visto el alcance de las obras propuestas en el proyecto, la correspondencia del precio base de licitación con los precios de mercado en el momento actual, y teniendo en consideración el alcance económico de las mejoras propuestas en el apartado IA, (mejoras consistentes en el asfaltado de dos tramos, tratando de posibilitar que su ejecución simultánea con el resto de la obra proyectada logre una mayor eficiencia económica del conjunto). Para favorecer el que se desarrollen estas mejoras, (como una de las opciones para los licitadores con su naturaleza de criterio de valoración de las ofertas presentadas), se ha optado por limitar la baja económica de la licitación, estableciendo que bajas superiores al 5%



del precio de licitación se consideran anormales, debiendo el licitador aportar, en este caso, motivación justificativa de las razones que sustentan la baja anormal, (la no aportación de dicha justificación dará lugar al rechazo de la oferta formulada quedando excluida de la licitación).

En caso de resultar adjudicatario un licitador con oferta considerada anormal o desproporcionada, estará obligado a depositar, además de la garantía definitiva establecida, una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación, alcanzando la garantía total un 10% del importe del contrato.

Al licitador que oferte el precio más bajo se le asignará 44 puntos.

Al resto de licitadores: Puntos = 44 x el cociente resultante de dividir el Precio más bajo de los ofertados entre el Precio Ofertado por el licitador.]

**Presupuesto base de licitación (PBL) (sin IVA): 313.223,13 €.**

**Baja del 5% sobre el PBL (a los efectos de considerar las ofertas anormales): < 297.561,97 €.**

LICITADOR	PRECIO OFERTADO (SIN IVA)	PUNTOS
SENOR	297.561,97 €	37,9
COPSESA	297.561,97 €	37,9
CANNOR	297.561,97 €	37,9
SOLPAVIFE R	256.388,79 €	44

- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (HASTA UN MÁX. DE 4 PTOS) – CLÁUSULA 13.1.APDO. SEGUNDO DEL PCAP.**

[Cláusula 13.1 PCAP: Se valorarán, sin decimales y redondeando, de 0 a 4 puntos, las mejoras en los plazos de garantía de la obra, a razón de 1 puntos por cada año suplementario de la garantía mínima que se establece de un año, hasta un máximo de 4 años adicionales.]

LICITADOR	Nº DE AÑOS SUPLEMENTARIOS OFERTADOS DE LA GARANTÍA MÍNIMA, QUE SE ESTABLECE EN UN AÑO	PUNTOS
SENOR	4	4
COPSESA	4	4
CANNOR	4	4
SOLPAVIFER	4	4

- **DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (HASTA UN MÁX. DE 3 PTOS) – CLÁUSULA 13.1 APDO TERCERO PCAP.**

[Cláusula 13.1 PCAP Se puntuará con 1 punto cada disminución de 15 días, del plazo de ejecución de la obra, por debajo del plazo previsto en el proyecto, (2 meses), hasta un



máximo de 3 puntos, (total máximo valorable 45 días menos]).

<b>LICITADOR</b>	<b>Nº DE DÍAS DE DISMINUCIÓN OFERTADOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>SEÑOR</b>	15	<b>1</b>
<b>COPSESA</b>	45	<b>3</b>
<b>CANNOR</b>	45	<b>3</b>
<b>SOLPAVIFER</b>	0	<b>0</b>

Sumados todos los puntos de los criterios de valoración automática, el resultado es el siguiente:

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>SEÑOR</b>	<b>42,9</b>
<b>COPSESA</b>	<b>44,9</b>
<b>CANNOR</b>	<b>44,9</b>
<b>SOLPAVIFER</b>	<b>48</b>

Se procede a continuación por parte de la Mesa a la suma de los puntos resultantes de los criterios a valorar mediante juicios de valor y de los criterios de valoración automática, dando como resultado el siguiente:

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>SEÑOR</b>	<b>52,9</b>
<b>COPSESA</b>	<b>54,9</b>
<b>CANNOR</b>	<b>93,9</b>
<b>SOLPAVIFER</b>	<b>63,367</b>

Se advierte por la Mesa de contratación que el precio ofertado por la entidad SOLPAVIFER, S.L., presenta una baja superior al 5% sobre el Presupuesto Base de Licitación considerándose anormal o desproporcionada de conformidad con lo establecido en la cláusula 13 del PCAP. En caso de que la entidad SOLPAVIFER, S.L. fuese propuesta para la adjudicación deberá justificar la baja anormal de conformidad con lo establecido en el PCAP y en la legislación en materia de contratación pública. Dado que la entidad SOLPAVIFER, S.L., no ha resultado inicialmente propuesta para la adjudicación una vez sumados todos los puntos de valoración establecidos en el PCAP y la puntuación obtenida por esta entidad, aun considerando la oferta anormal, no afecta al orden de clasificación de los licitadores, se decide por parte de la Mesa de contratación postergar el requerimiento para la justificación de la baja anormal a un eventual momento posterior, si la entidad fuese en algún momento propuesta para la adjudicación en el seno del procedimiento de contratación, lo que se decide así a los efectos de agilizar el proceso de contratación administrativa

Visto cuanto antecede la Mesa de Contratación acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador "CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L." por ser el licitador que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación de las fórmulas establecidas en la cláusula 13 PCAP.



**Sexto.-** Efectuado requerimiento a la empresa “CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.”, para que presentase la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, es presentada con fecha 25 de febrero de 2022.

**Séptimo.-** Con fecha 3 de marzo de 2022, por Acuerdo del Pleno de la Corporación, el órgano de contratación acordó adjudicar el contrato de obras “acondicionamiento y refuerzo de firmes en distintos núcleos del término municipal de Castañeda” a la empresa CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L., con CIF: B39772447, por el precio de 297.561,97 € y 62.488,01 € de IVA, lo que hace un importe total de 360.049,98 €, y las mejoras comprometidas en la oferta presentada, por haber presentado la oferta más ventajosa en su conjunto para el Ayuntamiento tras la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego.

**Octavo.-** Con fecha 23 de marzo de 2022 (Registro de entrada nº 2022-E-RE-83), se presenta escrito por D. Jaime Alfonso Fernández Cuesta, en nombre y representación de la empresa “CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.” en el que renuncia a la formalización del contrato y solicita la devolución de la fianza definitiva depositada aduciendo que:

“desde la fecha del anuncio hasta la fecha de adjudicación han pasado más de tres meses y motivado por la gran subida de precios que a nivel mundial, en estas últimas semanas, han experimentado las materias primas a utilizar en la obra, en particular los combustibles y los productos bituminosos, lo cual nos impide acometer la obra con las suficientes garantías económicas suponiendo un cuantioso desfase entre los precios de estudio de hace 4 meses y los actuales, mucho más caros.

Por todo lo expuesto, y ante la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, solicita la resolución del contrato, supuesto previsto en el artículo 211.1.g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la devolución de la fianza definitiva depositada”.

**Noveno.-** Mediante providencia de Alcaldía se solicitó la emisión de informe por parte de la Secretaría sobre cómo proceder en este caso.

**Décimo.-** Con fecha 28 de marzo de 2022 se emite informe por la Secretaría con las siguientes consideraciones jurídicas:

“En este caso existe una renuncia a la formalización del contrato por parte del adjudicatario alegando que “debido a la gran subida de precios que a nivel mundial, en estas últimas semanas, han experimentado las materias primas a utilizar en la obra, en particular los combustibles y los productos bituminosos, ello les impide acometer la obra con las suficientes garantías económicas suponiendo un cuantioso desfase entre los precios de estudio de hace 4 meses y los actuales, mucho más caros”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

«Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior».

Así, de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a requerir la referida documentación al siguiente candidato.

Dejando ahora al margen la cuestión de las causas imputables al adjudicatario (en este caso,



por esta Secretaría se entiende que existe un hecho objetivo cual es el gran incremento del coste que han experimentado las materias primas a nivel mundial en los últimos meses/semanas que puede hacer imposible para el adjudicatario ejecutar la prestación en los términos ofrecidos), como vemos, la adjudicación al siguiente licitador está prevista en la Ley cuando el que había presentado la oferta más ventajosa, no presente la documentación requerida ni la garantía, tras notificársele que ha sido seleccionado como la oferta más ventajosa (artículo 150.2 y 3 de la LCSP) o cuando por el adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado (artículo 153.4 de la LCSP)

Así, procede en este caso la adjudicación al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación señalada en el artículo 150.2 de la LCSP.

Ahora bien, se ha de tener en cuenta el orden de clasificación de los licitadores en el presente procedimiento, establecido en sesión de la Mesa de Contratación de fecha 18 de febrero de 2022:

1. CANNOR.-93,9 puntos.
2. SOLPAVIFER.-63,367 puntos.
3. COPSESA.-54,9 puntos.
4. SENOR.-52,9 puntos.

En el acta de la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 18 de febrero de 2022 se hace constar que:

“Se advierte por la Mesa de contratación que el precio ofertado por la entidad SOLPAVIFER, S.L., presenta una baja superior al 5% sobre el Presupuesto Base de Licitación considerándose anormal o desproporcionada de conformidad con lo establecido en la cláusula 13 del PCAP. En caso de que la entidad SOLPAVIFER, S.L. fuese propuesta para la adjudicación deberá justificar la baja anormal de conformidad con lo establecido en el PCAP y en la legislación en materia de contratación pública. Dado que la entidad SOLPAVIFER, S.L., no ha resultado inicialmente propuesta para la adjudicación una vez sumados todos los puntos de valoración establecidos en el PCAP y la puntuación obtenida por esta entidad, aun considerando la oferta anormal, no afecta al orden de clasificación de los licitadores, se decide por parte de la Mesa de contratación postergar el requerimiento para la justificación de la baja anormal a un eventual momento posterior, si la entidad fuese en algún momento propuesta para la adjudicación en el seno del procedimiento de contratación, lo que se decide así a los efectos de agilizar el proceso de contratación administrativa”.

Así, y dado que el siguiente licitador por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas es precisamente la entidad SOLPAVIFER, S.L., procede, en este caso, en primer lugar, que la Mesa de Contratación le requiera para que justifique la baja anormal de conformidad con lo establecido en el PCAP y en la legislación en materia de contratación pública.

De conformidad con el artículo 159 apartados 4,5,6 y 7 de la LCSP:

“4.Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.



Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica



satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados”.

**Undécimo.-** Con fecha 29 de marzo de 2022, se constituyó la Mesa de contratación para requerir a la entidad SOLPAVIFER, S.L. para la justificación de de las condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio

**Duodécimo.-** Efectuado requerimiento a la entidad SOLPAVIFER, S.L, con fecha 31 de marzo de 2022, se recibe en este Ayuntamiento instancia suscrita por D. Eduardo Fernández Fernández, en nombre y representación de la entidad SOLPAVIFER, S.L. (registro de entrada n.º 2022-E-RE-95) en la que se expone literalmente lo siguiente:

“Que habiéndonos requerido la justificación de las condiciones de la oferta relativa al contrato de obras “acondicionamiento y refuerzo de firmes en distintos núcleos del término municipal de Castañeda”, lamentamos comunicarles que no procederemos a realizar tal justificación y es que debido al enorme incremento de las materias primas nos vemos imposibilitados a ello”.

**Decimotercero.-** Con fecha 4 de abril de 2022, se constituyó la Mesa de Contratación para la toma en consideración de la instancia suscrita por D. Eduardo Fernández Fernández, en nombre y representación de la entidad SOLPAVIFER, S.L. (registro de entrada n.º 2022-E-RE-95), por la que renuncia a la justificación de oferta incurso en baja anormal o deproporcionada.

A la vista de los anteriores antecedentes la Mesa de Contratación efectuó al órgano de contratación propuesta de adjudicación en favor de COPSESA, con C.I.F. n.º A39202056 .

Y ello siguiendo el orden de clasificación de los licitadores en el presente procedimiento, establecido en sesión de la Mesa de Contratación de fecha 18 de febrero de 2022:

CANNOR.-93,9 puntos.  
SOLPAVIFER.-63,367 puntos.  
COPSESA.-54,9 puntos.  
SENOR.-52,9 puntos.

**Decimocuarto.-** Efectuado requerimiento a la empresa “COPSESA”, para que presentase la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, es presentada con fecha 21 de abril de 2022 (n.º de registro: 2022-E-RE-122)

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009)
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe, eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Tomar en consideración las renunciaciones a la adjudicación del contrato efectuadas por los licitadores CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L. y SOLPAVIFER, S.L., en el seno del procedimiento de contratación de las obras: “acondicionamiento y refuerzo de firmes en distintos núcleos del término municipal de Castañeda”. (Exp. 476/2021)

**SEGUNDO.-** Adjudicar el contrato de obra “acondicionamiento y refuerzo de firmes en distintos núcleos del término municipal de Castañeda”, de tramitación ordinaria, procedimiento abierto, a la empresa COPSESA con C.I.F. n.º A39202056

El importe de adjudicación de la obra es de 297.561,97 € y 62.488,01 € de IVA, lo que hace un importe total de 360.049,98 €.

**TERCERO.-** Disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria
2022	0/454/619/01

**CUARTO.-** Notificar, en los términos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, y a la empresa adjudicataria del contrato, citándole para la firma de éste.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



**SEXTO.-** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

Efectuada la lectura por la secretaria de la propuesta de acuerdo, la portavoz del Grupo Municipal Regionalista, Dña. Luz María Gutiérrez Escalada, indica que, antes de debatir el asunto, le gustaría decir que desde el PRC no entienden por qué aquí hoy no puede haber vecinos de Castañeda cuando, hace una semana, en este mismo salón de plenos, hubo más de cuarenta personas. Dice que les parece un poco cacicada esto. Respecto al asunto objeto de debate, manifiesta que entienden que Cannor renuncie a la obra por los sobrecostes en la materia prima, y con respecto a que Copsesa se quede con la obra por el mismo precio que Cannor que rechaza, que si a ellos el precio les parece competitivo y no les afecta la subida de la materia prima, que perfecto, y que lo único que esperan es no tener desagradables sorpresas durante o al final de la obra.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Jesús Sánchez Duque, manifiesta que desde el PSOE siguen diciendo que hay zonas que con bachear hubiese sido bastante y que hay otras zonas que están en buen estado y que, por ello, su voto será en contra.

La portavoz del Grupo Municipal Somos Castañeda, Dña. María del Soto San Emeterio García, expone que, cuando se presentó este proyecto, hubo cosas con las que Somos Castañeda no estuvo de acuerdo y que, por ello, su voto ahora será abstención.

**Cerrado el turno de intervenciones y sometido el acuerdo a votación, resulta aprobado por seis (6) votos a favor (los de los concejales del Grupo Municipal Popular), una (1) abstención (la de la concejala del Grupo Municipal Somos Castañeda) y tres (3) votos en contra (los de las dos concejalas presentes del Grupo Municipal Regionalista y el del concejal del Grupo Municipal Socialista).**

### **3.- EXPEDIENTE 233/2021. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA SALÓN DE ACTOS EN EDIFICIO ANEXO AL AYUNTAMIENTO, EN VILLABÁÑEZ".**

Se da lectura por la secretaria del informe - propuesta de secretaría, que se transcribe literalmente a continuación:

*“En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto, del contrato de obras “adecuación de espacios para salón de actos en edificio anexo al Ayuntamiento, en Villabáñez”, emito el siguiente informe-propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-**Las características del contrato son:

- **Tipo de contrato:** obras
- **Objeto del contrato:** adecuación de espacios para salón de actos en edificio anexo al Ayuntamiento, en Villabáñez



- **Procedimiento de contratación:** abierto.
- **Tipo de tramitación:** ordinaria.
- **Código CPV:** 45212340-1 (salas de conferencias)
- **Clasificación del contratista:** Grupo C (edificaciones), Subgrupo 3 (estructuras metálicas), Categoría 3 (Cuantía superior a 360.000€ e inferior o igual a 840.000€).
- **Valor estimado del contrato:** 645.493,51 euros.
- **Presupuesto base de licitación:** 645.493,51 euros. **IVA (21%):** 135.553,64 euros.
- **Presupuesto base de licitación IVA incluido:** 781.047,15 euros.
- **Plazo de ejecución:** 6 meses.

**Segundo.-** Con fecha 23 de diciembre de 2021, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la licitación del contrato. Asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

**Tercero.-** Fue publicado anuncio de licitación por plazo de veintiséis días naturales en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

**Cuarto.-** Con fecha 26 de enero de 2021 se constituyó la Mesa de Contratación y se procedió al recuento de las proposiciones presentadas, según resulta de la certificación expedida por la Secretaría Municipal, con base a los registros electrónicos de la PCSP, con el resultado siguiente:

<b>LICITADOR</b>	<b>CIF</b>	<b>FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA</b>
CANNOR, OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, - CONST. Y EXCAVACIONES ANIBAL S.L.	UTE: 275995	19-01-2022 18:05
FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.L	B39557129	19-01-2022 22:15

A continuación se procede a la apertura de los archivos electrónicos (sobres) 1 “Documentación Administrativa” declarando la Mesa admitidos a todos los licitadores por haber presentado la totalidad de documentación exigible, procediéndose seguidamente a la apertura de los archivos electrónicos (sobres) 2 “Proposición técnica” acordando la Mesa la remisión de la documentación contenida en los mismos al arquitecto-técnico municipal D. José Antonio Díez Magdaleno para su valoración.

**Quinto.-** Posteriormente, en la Mesa de contratación de fecha 31 de marzo de 2022, se dio cuenta de las valoraciones de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de conformidad con el informe emitido por el técnico municipal D. José Antonio Díez Magdaleno, con el resultado final siguiente:



### TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES

EMPRESA	CALIDAD MATERIAL ES	DEFINICIÓN OFERTA	ORGANIZACIÓN	CONOCIMIENTO	SOSTENIBILIDAD	TOTAL
<b>UTE CANNOR - ANÍBAL</b>	7	7	13	6	3	<b>36</b>
<b>FDEZ. ROSILLO</b>	7	7	14	7	4	<b>39</b>

Se procede seguidamente a la apertura del archivo electrónico 3 “Documentación relativa a los criterios de valoración automática”, con el siguiente resultado:

- **OFERTA ECONÓMICA AJUSTADA CON UN MÁXIMO DE DOS DECIMALES (HASTA UN MÁX. DE 45 PTOS) – CLÁUSULA 13.2.1 PCAP.**

[Cláusula 13.2.1 PCAP. Se adjudicará la máxima puntuación a la oferta más baja en relación al precio (45 puntos), valorándose las demás con la siguiente fórmula:

$Puntuación\ licitador = 45 \times (oferta\ económica\ más\ baja / oferta\ económica\ del\ licitador\ a\ baremar)$

En relación a las ofertas anormales a los efectos de lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para apreciar las ofertas anormales o desproporcionadas se establecerán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGCAP).

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise sus condiciones; en particular en lo referido al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, consideran la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente ventajosa que se estime pueda ser cumplida y no sea considerada anormal o desproporcionada].

**Presupuesto base de licitación (PBL) (sin IVA): 645.493,51 €.**

LICITADOR	PRECIO OFERTADO (SIN IVA)	PUNTOS
<b>UTE CANNOR - ANÍBAL</b>	605.795,66 €	45



<b>FDEZ. ROSILLO</b>	611.518,18 €	44,57
----------------------	--------------	-------

- **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (HASTA UN MÁX. DE 10 PTOS) – CLÁUSULA 13.2.2 PCAP.**
- [Cláusula 13.2.2. PCAP. Obtendrán 0 puntos los plazos de garantía para las obras ofertados que coincidan con el plazo mínimo exigido en este pliego, valorándose los demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:  
- Incrementos ≤ DIEZ (10) AÑOS respecto del plazo de garantía mínimo exigido:  
Puntuación licitador = 1 x Incremento en el plazo de garantía  
Se ofertarán incrementos en el plazo de garantía expresados en años (ej. 1, 2, 3, 4, ...)  
- Incrementos > DIEZ (10) AÑOS:  
Puntuación licitador = 10 puntos]

LICITADOR	Nº DE AÑOS DE GARANTÍA OFRECIDOS	PUNTOS
<b>UTE CANNOR - ANÍBAL</b>	10	10
<b>FDEZ. ROSILLO</b>	5	5

Sumados todos los puntos de los criterios de valoración automática, el resultado es el siguiente:

LICITADORES	PUNTOS
<b>UTE CANNOR - ANÍBAL</b>	55
<b>FDEZ. ROSILLO</b>	49,57

Se procede a continuación por parte de la Mesa a la suma de los puntos resultantes de los criterios a valorar mediante juicios de valor y de los criterios de valoración automática, dando como resultado el siguiente:

LICITADOR	PUNTOS
<b>UTE CANNOR - ANÍBAL</b>	91
<b>FDEZ. ROSILLO</b>	88,57

A la vista del resultado obtenido, la Mesa efectuó al órgano de contratación propuesta de adjudicación en favor de la entidad: UTE CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L. – CONSTRUCCIONES ANÍBAL, S.L., al resultar la oferta más ventajosa tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



**Sexto.-** Efectuado requerimiento a la unión temporal de empresas integrada por las entidades CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L. Y CONSTRUCCIONES ANÍBAL, S.L., para que presentase la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, es presentada con fecha 13 de abril de 2022.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009)
- La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe, eleva la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de obra “adecuación de espacios para salón de actos en edificio anexo al Ayuntamiento, en Villabáñez”, de tramitación ordinaria, procedimiento abierto, a la unión temporal de empresas integrada por las entidades “CANNOR OBRAS Y SERVICIOS DE CANTABRIA, S.L.” y CONSTRUCCIONES ANÍBAL, S.L. (UTE: 275995)

El importe de adjudicación de la obra es de 605.795,66 € y 127.217,08 € de IVA, lo que hace un importe total de 733.012,74 €.

**SEGUNDO.-** Disponer el gasto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria
2022	0/334/625/01

**TERCERO.-** Notificar, en los términos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, y a la empresa adjudicataria del contrato, citándole para la firma de éste.

**CUARTO.-** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en el plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

La portavoz del Grupo Municipal Regionalista, Dña. Luz María Gutiérrez Escalada, manifiesta que desde su Grupo Municipal siguen pensando lo mismo, que es una cantidad enorme de dinero para una adecuación interior de un salón de actos en Castañeda, pareciéndoles exagerado el gasto en esto.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Jesús Sánchez Duque, expone que se ha pasado de 536.252 euros a principios del año 2021 a 810.000 euros en 2022 para la rehabilitación de un edificio, sin mover un ladrillo se ha aumentado 274.000 euros. Manifiesta D. Jesús Sánchez Duque que su voto será en contra.

La portavoz del Grupo Municipal Somos Castañeda, Dña. María del Soto San Emeterio García, manifiesta que Somos Castañeda siempre ha apostado por la creación de un salón de actos en Castañeda y que sí que es cierto que los precios están aumentando, que hay complicaciones, pero que siempre han apostado por ello y siguen apostando, por ello, su voto es a favor.

**Cerrado el turno de intervenciones y sometido el acuerdo a votación, resulta aprobado por siete (7) votos a favor (los de los concejales del Grupo Municipal Popular y el de la concejala del Grupo Municipal Somos Castañeda) y tres (3) votos en contra (los de las dos concejalas presentes del Grupo Municipal Regionalista y el del concejal del Grupo Municipal Socialista).**

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión de orden de la Alcaldía, en la hora más arriba indicada, extendiéndose a continuación la presente acta de lo ocurrido, de todo lo cual, yo, la secretaria, doy fe.

